

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 9        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

**RESOLUCIÓN No. 2425**  
**(Pitalito, 4 de septiembre de 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 2017 proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20193400146102 del 03/07/19, por la señora ROSALBA TORRES DE HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.936 de San Agustín-Huila. Solicitó ante este despacho PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE dentro del PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL, ubicado en el predio denominado “SAN CLEMENTE” en la vereda Matanzas, del municipio de San Agustín en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de flora silvestre (guadua, caña brava, bambú, otros) debidamente diligenciado F-CAM-209.
- Declaración Juramentada No. Certificado de Libertad y Tradición No.206-20996
- Fotocopia de la cédula de la propietaria.
- Autorización para realizar trámite y movilización del permiso de aprovechamiento a favor del señor Efrén Vélez Chávarro.
- Mapa del predio.
- Plan de manejo de aprovechamiento de flora silvestre.

Se emitió Auto de inicio de trámite n° 0574 del 12/07/2019, notificado personalmente el 12 de julio de 2019.

Mediante radicado CAM N° 20193400154882, se allegó a la corporación pago de la visita de evaluación y seguimiento el día 15 de julio del 2019, siendo publicando en debida forma en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de san Agustín el día 16 de julio hasta el día 29 de Julio del 2019, y en la CAM se publicó la misma fecha.

Por todo lo anterior, se realizó visita el 19 de Octubre del 2019 conforme lo indica el concepto 574 de 2019 emitido.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

En compañía del señor Willian Mendoza– Autorizado en el trámite del aprovechamiento ubicado en el predio “lote. San clemente #” En la vereda matanzas del municipio de San Agustín en el Departamento del Huila, se realizó visita a la finca la cual posee una extensión superficial de aproximadamente de trece hectáreas (13 Hectáreas.), las

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 9        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

cuales corresponden a zonas planas y pendientes entre 0-11%, El predio está destinado a la producción agrícola (cultivos de café, plátano entre otros) y producción ganadera (ganadería extensiva), en donde se realizó el plan de manejo a un rodal de guadua que suman aproximadamente de una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>) el cual se va a registrar y realizar el aprovechamiento. Se georreferencia el sitio con coordenadas planas Coordenadas: X:761536, Y: 696340 (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.376 msnm

Los rodales de guadua objeto del aprovechamiento presentan diferentes condiciones de desarrollo, originados por las variadas formas de uso: aprovechamientos previos, guaduas sobre maduras, guaduas desechadas, volcamientos, sectores con sobrepoblación de renuevos muy delgados. De igual forma se presenta gran cantidad de vegetación en asociación natural.

Dadas las condiciones del rodal, este permite el aprovechamiento de manera uniforme en cualquier parte del guadual; el rodal a aprovechar se encuentra en la confluencia de una fuente hídrica (matanzas), con un área de una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>).

En la valoración del guadual, se determinaron diámetros promedio de 14 cm y longitudes de 15 m (altura); su estructura horizontal, muestra una alta densidad de guaduas hechas y poca cantidad de renuevos, otros rodales presentan guaduas de menor dimensión y en pleno desarrollo, pero necesitan manejo, para aumentar su productividad y dimensionamiento.

Los rodales de guadua, localizados sobre el predio "lote. San clemente #" En la vereda el Matanzas del municipio de San Agustín en el Departamento del Huila, se cataloga como bosque naturales donde es posible realizar aprovechamientos de tipo productor siempre y cuando no se exceda de los valores máximos de corte que para este sector no debe superar el 35% de las guaduas maduras o hechas; esta zona de bosque natural se caracteriza por la presencia, además de la Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), de otras especies arbóreas como Cachimbos (*Eritrina fusca*), caracolí (*Anacardium excelsum*), Caucho (*ficus soatensis*), Cámbulo (*Eritrina* sp.), Yarumos (*Cecropia peltata*) entre otras, incluyendo también especies en estados sucesionales tempranos (latizal y brinzal), lianas, trepadoras, bejucos y similares. De acuerdo al inventario forestal incluido en el plan de manejo de aprovechamiento forestal realizado en el predio, se encuentran 6.926 guaduas inventariadas una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>), y de seis trescientos diez 6.310 sobre maduras que se van hacer aprovechadas que van ser aprovechadas en todo el área del rodal que corresponde a las una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>) en donde en cada hectárea se debe extraer trescientos cincuenta (350) guaduas maduras, pero no todas se pueden extraer en una sola área(HECTAREA).

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las condiciones ecológicas del guadual y la cantidad de guaduas a aprovechar Seiscientas sesenta y siete (667) guaduas equivalentes a sesenta y seis coma siete (66,7 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, se considera viable el aprovechamiento en cuanto

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 9        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

se cumplan las practicas silviculturales descritas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado y teniendo en cuenta que se debe realizar progresivamente en los sectores donde el guadual presenta las mejores condiciones de oferta de material y no en un solo sitio o sector, conservando las franjas de protección de fuentes hídricas (30 metros sobre la margen de las quebradas o ríos) para garantizar los bosques protectores como lo establece la legislación ambiental.

Debido a las condiciones de irregularidad del guadual en cuanto a oferta, resultado de la falta de manejo técnico del rodal, se hace necesario hacer los respectivos raleos o limpias, que faciliten la labor de aprovechamiento, a la vez que se corrijan los cortes defectuosos del material, estimulando de ésta forma la recuperación del guadual y mejorar a corto plazo su oferta.

Según los estudios establecidos por Inderena, corresponderían a un volumen de sesenta y seis coma siete ( 66,7 m<sup>3</sup> ) metros cúbicos y el sistema de aprovechamiento sería tala selectiva, con transformación en el sitio de aprovechamiento.

La entresaca o aprovechamiento del guadual debe hacerse de manera técnica de tal forma que garantice su sostenibilidad, buscando regular el espacio entre los individuos, creando condiciones para su regeneración natural y buscando equilibrio por uniformidad y distribución de la entresaca.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 009 de 2019, corresponde a un aprovechamiento persistente de rodales naturales de guadua Tipo II -Art. 27; De igual forma se debe pagar tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución n° 1479 del 2018 equivalente a quinientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos M/CTE (\$552.342, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de Movilización y comercialización de Guadales caña brava y Bambusales (Art. 66).

#### **4. RECOMENDACIONES**

Autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUES NATURAL (Guadua, Caña Brava, Bambú, Otros) a la Sra. Rosalba Torres de Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.936 de san Agustín, en una cantidad de Seiscientos sesenta y siete (667) guadas equivalentes a sesenta y seis coma siete (66,7 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.

- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.
- Pagar las respectivas tasas de aprovechamiento acuerdo a la resolución n° 1479 del 2018 equivalente a quinientos cincuenta y dos mil trecientos cuarenta y dos pesos M/CTE (\$552.342, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de Movilización y comercialización de Guaduales caña brava y Bambusales (Art. 66), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda.
- Se van extraer seiscientos sesenta y siete mil (667) maduras y sobre maduras en los rodal que corresponde a las una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>), pero no todas se pueden extraer en una sola área o rodal, es decir se deben dejar tres guaduas maduras y la cuarta es la que se corta.
- No se puede cortar renuevos, viches, verdes porque de ser así se llevaría a la suspensión del permiso, y al inicio de un proceso sancionatorio.
- La vigencia del presente aprovechamiento forestal es por un término de un (1) año, contados a partir del recibido de éste oficio, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento (corte de todas las guaduas) o movilización de los productos, se requiere solicitar prórroga de este permiso; para solicitar este, deben tener el pago de la totalidad de las tasas de aprovechamiento y pasar por escrito con cinco días anticipado que se le venza el permiso un oficio solicitando la prórroga donde se le requerirá él debe pago de una visita de seguimiento.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el Permiso de Aprovechamiento de Guadua. En consecuencia, La Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **ROSALBA TORRES DE HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.563.936 de san Agustín, el permiso de Aprovechamiento de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*) para efectos de aprovechar en una cantidad de Seiscientos sesenta y siete (667) guaduas equivalentes a sesenta y seis coma siete (66,7 m<sup>3</sup>) metros cúbicos en bruto, ubicadas en el predio "SAN CLEMENTE" en la vereda Matanzas, del municipio de San Agustín en el Departamento del Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 del 2018.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 9        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento se deberá realizar de forma selectiva, esto es, cortando únicamente la guadua madura y evitando que se extraiga de un sólo punto. Además la extracción deberá realizarse de acuerdo a la georreferenciación relacionada en el plan de manejo, de no ser así llevará a la suspensión del permiso hasta que mejore las condiciones del gradual y acarreará el inicio de proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de vigencia del presente permiso es de un (1) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En caso de requerir prorroga se deberá hacer con cinco (5) días hábiles de anterioridad de vencerse el permiso este será hará por una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del gradual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se considera que el gradual ubicado en el predio "San clemente" se puede volver a entresacar en un período de 6 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 6 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial sur realizará dos visitas de seguimiento al permiso otorgado en un periodo de seis (6) meses y al terminar el permiso, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.

- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.
- Pagar las respectivas tasas de aprovechamiento acuerdo a la resolución n° 1479 del 2018 equivalente a quinientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos M/CTE (\$552.342, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de Movilización y comercialización de Guaduales caña brava y Bambusales (Art. 66), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda.
- Se van extraer seiscientos sesenta y siete mil (667) maduras y sobre maduras en los rodal que corresponde a las una (1) hectárea con cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200 m<sup>2</sup>), pero no todas se pueden extraer en una sola área o rodal, es decir se deben dejar tres guaduas maduras y la cuarta es la que se corta.
- Nose puede cortar renuevos, viches, verdes porque de ser así se llevaría a la suspensión del permiso, y al inicio de un proceso sancionatorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada componente del Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua elaborado por este despacho de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus volúmenes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

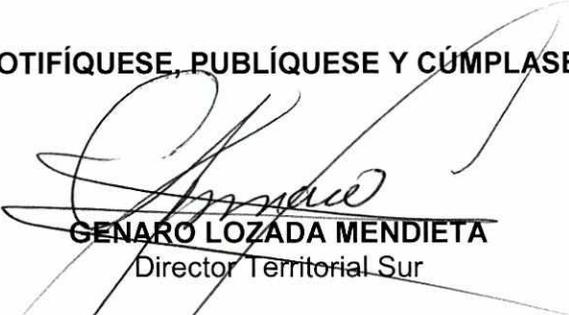
**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ROSALBA TORRES DE HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.563.936 de San Agustín , quien actúa en calidad de propietaria, cuyo domicilio es la Vereda matanzas y número de contacto 3203017546 en jurisdicción de municipio de san Agustín, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 5 Jul 18   |

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Proyectó: Jsagastuy v, Profesional Universitario  
 Radicado: 20193400146102  
 Expediente: PAF-00574-19  
 Mr. Contratista CAM DTS

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 12-sep-2019.

Hora: 4:30 pm se presento ante esta corporación

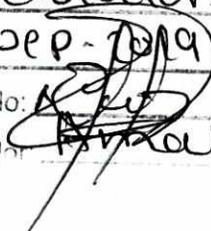
El Señor Efren Velez Chavarro

identificado con la C C No 12.240.189

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución No 2425.

4-sep-2019

Notificado: 

Notificador: Amalva Carranjo

